



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 11 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and several smaller ones along the right margin.]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 8 de febrero del año en curso, fue turnada por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, presentada por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, fueron presentadas otras iniciativas conexas y vinculadas con la materia que se trata, como por ejemplo la presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del grupo parlamentario de Morena, la cual tiene por objeto establecer que la fijación anual de los salarios mínimos o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, y la presentada por la Diputada Merary Villegas Sánchez, integrante del grupo parlamentario de Morena con el objeto de establecer que el incremento anual del salario mínimo nunca estará por debajo del Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente durante el año transcurrido; así como demás iniciativas conexas, las cuales fueron presentadas dentro del periodo del 20 de enero de 2023 al 12 de febrero de 2024, por los partidos políticos MORENA, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, mismos que conforman la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. En atención al cúmulo de iniciativas presentadas en torno al tema de salarios, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 20 de febrero del año corriente, aprobó un "Acuerdo por el que se



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura", para tal efecto, determinaron que los foros de diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores, plazo que se amplió al 18 de abril del año en curso.

Para la realización de los foros se dispuso que la organización en general sea a través de un grupo plural de trabajo, el cual fue integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes de la Cámara de Diputados; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, que declinó su participación.

En efecto, se llevaron a cabo dichos diálogos en tres modalidades que son: los realizados por la Junta de Coordinación Política, los diálogos regionales, y los diálogos estatales.

Por consiguiente, el 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones el *"Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional"*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia del dictamen que fue emitido por la Cámara.

El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión.

TERCERO. Una vez que fueron analizadas todas las propuestas, opiniones y demás documentos productos de los diversos foros de diálogos que se realizaron, se tuvo a bien presentar un proyecto de Dictamen en fecha de 1 de agosto de 2024, en la 23a reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Salón Legisladores del Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, el cual fue sometido a votación de las y los diputados integrantes de la comisión, obteniendo una votación favorable, en lo general y, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias.

CUARTO. En sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 478 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados el dictamen por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

QUINTO. Posteriormente a su aprobación por el Pleno de la Cámara, fue remitida a la Honorable Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto en cita el 24 de septiembre de 2024, para los efectos constitucionales correspondientes, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Legislativos, para que ésta sea desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello, siendo que el pasado 7 de octubre del año en curso, fue aprobado por las Comisiones Unidas y puesto a disposición del Pleno del Senado el 9 de octubre de este mismo año, para su discusión y votación, siendo aprobada con 124 votos a favor.

SEXTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 constitucional, el 9 de octubre del año corriente, la Cámara de Senadores de la República, tuvo a bien remitir a las legislaturas de los estados la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

SÉPTIMO. En consecuencia, fue recibida en el Honorable Congreso del Estado en fecha 9 de octubre de 2024, la Minuta Federal con proyecto de Decreto, que nos ocupa, siendo que en sesión ordinaria del Pleno fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para luego ser distribuida oportunamente en sesión de trabajo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de salarios.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La minuta federal que nos atañe, versa sobre el salario, el cual constituye una prestación en dinero o especie que reciben las personas trabajadoras por laborar o poner su fuerza de trabajo a disposición del patrón, el cual puede clasificarse como salario nominal que puede ser formalmente lícito y justo, aunque no satisfaga las necesidades mínimas de la persona trabajadora y de su familia, lo que puede ser materialmente injusto o real cuando toma en cuenta su poder adquisitivo.

Durante la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, el Gobierno de México estableció una política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado un crecimiento del cien por ciento en términos reales, pasando de 88.36 pesos que recibían las personas trabajadoras en 2018 a 248.93 pesos diarios que reciben en 2024; en 36 años no se había registrado aumento significativo en el salario mínimo como se ha visto en los últimos 5 años.

El sexenio del Presidente Andrés Manuel se caracterizó por los incrementos que se han realizado a los salarios mínimos, que se llevaron a cabo de manera responsable y en consenso con el sector privado.

Durante el año 2023, el ingreso de la base trabajadora afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social alcanzó los 16 mil 777 pesos; sin embargo, para los docentes de tiempo completo de nivel básico, policías, guardias nacionales,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

miembros de la fuerza armada permanente, médicos y enfermeros no fue así, siendo sus ingresos notablemente inferiores, lo cual demuestra lo difícil que es para los servidores públicos el obtener una remuneración justa de acuerdo a las labores que desempeñan.

El Gobierno de México expresó su compromiso ante las necesidades de las y los trabajadores que se desempeñan incansablemente para garantizar la paz y seguridad de las familias, asegurando un proyecto de vida digno y mejores condiciones laborales y salariales, con esto, se busca visibilizar su importante labor estableciendo un ingreso mínimo para satisfacer sus principales necesidades.

Las reformas que se plantean en la Minuta que nos ocupa, tienen por objeto adaptar el marco constitucional a los retos contemporáneos en materia de salarios, con la finalidad de atender la necesidad de proteger el poder adquisitivo de la base, destacando entre las propuestas planteadas:

- La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales de los trabajadores del Apartado A, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
- Las maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no será inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Large handwritten signature and scribbles in blue ink at the bottom right]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA. Como se puede observar, los puntos torales se basan en garantizar la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales de las personas trabajadoras que desempeñan roles fundamentales para el bienestar social, la salud, la educación y la seguridad; el asegurarles un salario digno y competitivo es una forma de reconocer su contribución directa en el desarrollo y la estabilidad en el país.

Por otra parte, el trabajo de las maestras y maestros han impulsado cambios transformadores en la sociedad, ya que su labor no solo consiste en generar conocimiento, sino que es esencial para guiar hacia la formación de mejores seres humanos.

Asimismo, también el trabajo del sector de la salud resulta vital para el cuidado de la sociedad, la labor de las y los médicos, las y los enfermeros que dedican gran parte de su vida a atender la salud de las y los mexicanos.

Del mismo modo, el apoyo de los servicios de protección federal, Guardia Nacional e integrantes de la fuerza Armada que nos brindan seguridad y una construcción de paz en el país.

En efecto, el poder ofrecerles a aquellos trabajadores vitales para la Nación, un salario que pueda cubrir sus necesidades, siendo este digno y no menor al promedio registrado por el instituto Mexicano del Seguro Social, que actualmente es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, incentiva la estabilidad laboral y profesionalización en esos sectores mencionados, lo que a su vez contribuye a una mejor calidad de sus servicios, así como en el bienestar común del pueblo.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTA. Puntualizado lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, al profundizar más en las reformas que se pretenden plasmar en materia de salarios, observamos que esta busca reducir la brecha salarial entre los diferentes sectores del ámbito laboral, aumentando el salario para garantizar una vida digna a las y los trabajadores del sector público y sus familias, además de mejorar su calidad de vida; representando con ello un avance en la promoción de condiciones laborales justas. Asimismo, constituye significativamente hacia la protección efectiva del salario mínimo y la justicia social en el ámbito laboral.

Con esta modificación a la Constitución Política Federal, se garantiza un ajuste automático a los salarios mínimos conforme a la inflación, estableciendo de esta manera, un salario adecuado para sectores clave del servicio público, respondiendo con ello a los desafíos que se presentan con la pérdida del poder adquisitivo y la desigualdad en los ingresos que perciben. Además, se busca con ello incentivar el trabajo de las y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros para mejorar su productividad.

QUINTA. Como se puede apreciar, la reforma establece a nivel constitucional salarios dignos y competitivos para las trabajadoras y trabajadores que brindan sus servicios en los ámbitos de la salud, la educación, la seguridad y el social, los cuales son esenciales para el bienestar de la sociedad mexicana, será una inversión en la calidad de sus servicios, lo cual mantiene una relación justa entre las condiciones económicas del país y sus remuneraciones.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es por estos trabajadores y trabajadoras que refrendamos estas propuestas, para dar un paso para un México con mayor igualdad, un paso firme para garantizar que quienes nos dan Salud, Educación Paz y Seguridad vivan de manera digna.

A todos esos hombres y mujeres, servidores públicos que trabajan día con día para garantizar que se mantengan sólidos los pilares que requiere la población: paz, salud y educación, por ello se les retribuye y reconoce su loable labor, a través de esta reforma constitucional para asegurarles un ingreso mínimo, que les permita satisfacer sus necesidades personales y familiares, y que les dé acceso a un proyecto de vida digno.

En tal virtud, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, aprobada el 9 de octubre de 2024 y enviada por la Cámara de Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten mark in blue ink at the bottom left]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Publicación





Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.









GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.	<i>[Handwritten signature]</i>	
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.	<i>[Handwritten signature]</i>	
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.	<i>[Handwritten signature]</i>	
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.	<i>[Handwritten signature]</i>	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.